



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0351 -2024-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 13 DIC. 2024

VISTOS:

El Informe N°4547-2024-GRAP/07.04 de fecha 06/12/2024, Informe N°1607-2024-GRAP/GRDE/SGMyC de fecha 22/11/2024, Informe N°0193-2024-GRAP/GRDE/SGMyC/CAÑON/APURIMAC/R.O.ECC de fecha 19/11/2024, y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19/06/2024 se perfeccionó con Contrato con la ORDEN DE COMPRA N°1999-2024, con la empresa contratista EDWIN MICHAEL DAMIAN VERA, derivado del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-39-2024-GRAP-2, para la Adquisición de Piedra Canto Rodado para la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURISTICOS EN EL CIRCUITO DEL CAÑON APURIMAC EN 5 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE ABANCAY - REGION APURIMAC", por el monto de S/ 88,200.00 y con un plazo de ejecución de la prestación de 25 días calendario, computados desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra; siendo que la ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N° 1999 - 2024 ha sido notificada el 19/06/2024.

Que, mediante Informe N°0152-2024-GORE APURIMAC/GRDE/SGMyC/R.O.ECC de fecha 22/10/2024 el residente del proyecto, solicita cumplimiento de entrega de materiales según ORDEN DE COMPRA N°1999-2024, por lo que solicita notificación al proveedor para el cumplimiento de entrega del 100% de materiales correspondiente al segundo entregable: 160 m3 Piedra Canto Rodado de 6", y 41 m3 Piedra Canto Rodado de 8".

Mediante Carta Notarial N°39-2024-GR.APURIMAC/DR.ADM de fecha 31/10/2024, se comunica al contratista EDWIN MICHAEL DAMIAN VERA, el Cumplimiento de Obligaciones Contractuales Orden de Compra N°001999-2024, para que, en el plazo de 3 días, cumpla con entregar los bienes objeto de contratación, bajo apercibimiento expreso de resolver el contrato (Orden de Compra N°001999-2024) por incumplimiento de obligaciones sin perjuicio de la aplicación de penalidad.

Que, mediante Informe N°1607-2024-GRAP/GRDE/SGMyC de fecha 22/11/2024 del Sub Gerente de Mypes y Competitividad, remite la Solicitud de Resolución Parcial de la O/C N°1999-2024, en referencia al Informe N°0193-2024-GOREAPURIMAC/GRDE/SGMyC/R.O.ECC de fecha 19/11/2024 el residente del proyecto,

Del informe de la Residencia del Componente I - Cañón del Apurímac;

(...)"

Que el "El proveedor viene incumpliendo la ejecución del contrato y las condiciones establecidas en las especificaciones técnica en su segundo entregable, a los 20 días después de notificada la orden de compra que corresponde del 25 de junio al 14 de julio del 2024, según detalle siguiente;

| | | | | |
|------------------------|---|-----------------------------------|----|-----|
| SECTOR 02 HUAYHUACALLE | SEGUNDA ENTREGA: dentro de los 20 días calendarios después de la primera entrega. | PIEDRA CANTO RODADO DE 6"(TMN 6") | M3 | 450 |
| | | PIEDRA CANTO RODADO DE 8"(TMN 8") | M3 | 225 |

De los cuales del segundo entregable solo entrega lo siguiente:

| ENTREGABLE | DESCRIPCION DEL BIEN | U.M | CANTIDAD A ENTREGAR SEGÚN O/C | CANTIDAD QUE SE ENTREGA | PENDIENTE POR ENTREGAR |
|----------------|---------------------------|-----|-------------------------------|-------------------------|------------------------|
| 2DO ENTREGABLE | PIEDRA CANTO RODADO DE 6" | M3 | 450 | 290 | 160 |
| | PIEDRA CANTO RODADO DE 8" | M3 | 225 | 184 | 41 |

(...) el proveedor viene incumpliendo de manera injustificada la entrega del 100% del bien del segundo entregable, superando el 10% de la máxima penalidad por mora.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, a través del Informe N°719-2024-GRAP-DRA-SDAPMB/HRQL de fecha 03/12/2024 de la Oficina de Almacén Central, informa obligaciones contractuales de la O/C N°1999-2024, que el contratista se encuentra inmerso por incumplimiento de subsanar observaciones y acumulación del monto máximo de penalidad, recomendando la resolución del contrato.

0 351

Que, mediante Informe N°4547-2024-GRAP/07.04, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, en fecha 06 de diciembre del 2024, remite el informe técnico legal de Resolución de Contrato por acumulación del monto Máximo Penalidad; ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N°1999-2024;

Del informe técnico, se extrae lo siguiente;

(...)",

3.2. Pese a las exigencias por parte del área usuaria, así como la solicitud de cumplimiento de obligaciones contractuales, dicha empresa contratista a la fecha no cumplió con la entrega total de la Piedra Canto Rodado en su totalidad del Segundo Entregable y en el plazo correspondiente, el cual fueron evidenciados por el área usuaria del objeto de contratación hasta la fecha, por lo que de conformidad al numeral 161.2 del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

3.3. (...)

3.4. De acuerdo con lo informado por el área usuaria, dicho contratista incumplió a la ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N°1999-2024, excediendo de sobremanera el plazo contractual y llegando a acumular el monto máximo de penalidad por mora por lo que no existe una situación de reversión o subsanación debido a los plazos extensos (...). por tanto, la penalidad por 144 días de atraso, asciende a la suma de S/127,008.00. La Acumulación máxima de la penalidad por mora sobrepasa el 10% del monto total de la Orden de Compra N°1999-2024, por lo que en observancia del artículo 161.2 solo se podrá aplicar la penalidad por el monto máximo equivalente al 10% del monto contractual.

3.5. (...) se tiene que el monto máximo de penalidad aplicable al contratista EDWIN MICHAEL DAMIAN VERA asciende a la suma de S/8,820.00 (...)."

Conclusiones;

4.1. (...) la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de bienes, opina por la PROCEDENCIA de la Resolución Parcial por el Monto de S/ 24,120.00 de la Orden de Compra N°1999-2024 derivada del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°AS-SM-39-2024-GRAP-2 (...)."

Es pertinente indicar que una vez que el contrato se perfecciona, las partes se obligan a cumplir la totalidad de las obligaciones a su cargo. Así, el contratista se obliga a ejecutar sus prestaciones de acuerdo con lo establecido en el contrato, mientras que la Entidad se obliga a pagar la contraprestación a favor del contratista cuando este cumple con ejecutar sus obligaciones a su conformidad.

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes; también precisa que, cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados";

Que, de conformidad al numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las causales por las cuales la Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley de contrataciones del Estado, son:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades,** en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el numeral 164.4 del artículo 164 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la D.S. N°162-2021-EF establece; *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato."*

0 351

El Artículo 165 (Procedimiento de resolución de contrato) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, señala:

Numeral 165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial:

- La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. (...)
- Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

Numeral 165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento:

- Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.**
- Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida.
- Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial.

Numeral 165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2.

Que, el numeral 165.2 del artículo 165 del acotado Reglamento, establece: *"La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato"*;

Que, de acuerdo a lo informado por el área usuaria, el Informe técnico del Órgano Encargo de las Contrataciones a través de la Oficina de abastecimientos Patrimonio y Margesí de Bienes, queda acreditado de conformidad a los informes que motivan el requerimiento de resolución parcial que el proveedor incumplió con lo establecido con la ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 1999-2024 suscrito con la Entidad, al no haber realizado la entrega total de bienes (Segundo Entregable), puesto que hasta la fecha se excedió sobremanera el plazo contractual encontrándose en acumulación de la máxima penalidad, por lo que conforme a los antecedentes expuesto y constatadas por el Residencia y Supervisión del proyecto, deviene efectuar el procedimiento de resolución de contrato de forma parcial de conformidad al literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que no existe una situación de reversión o subsanación, debido a los plazos extensos de incumplimiento;

Que, en observancia al artículo 161.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sólo se podrá aplicar la penalidad hasta por el monto máximo equivalente al 10% del monto contractual que asciende a la suma de S/ 8,820.00 soles.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°415-2023-GR. APURIMAC/GR;

0

351

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER, de **FORMA PARCIAL** de la ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N°1999-2024, derivado de la **Adjudicación Simplificada N°AS-SM-39-2024-GRAP-2**, por la **ADQUISICIÓN DE PIEDRA CANTO RODADO**, para la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURISTICOS EN EL CIRCUITO DEL CAÑON DEL APURIMAC EN 05 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE ABANCAY – REGION APURIMAC"**, por el **importe de S/24,120.00 Soles**, por la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad, de conformidad al literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme a los fundamentos expuestos en los informe N°4547-2024-GRAP/07.04 de fecha 06/12/2024, Informe N°1607-2024-GRAP/GRDE/SGMyC de fecha 22/11/2024, e Informe N°0193-2024-GRAP/GRDE/SGMyC/CAÑON/APURIMAC/R.O.ECC.

ARTICULO SEGUNDO. - PRESCINDIR, del requerimiento previo a la empresa contratista **EDWIN MICHAEL DAMIAN VERA** de conformidad al numeral 165.2 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa contratista **EDWIN MICHAEL DAMIAN VERA**, por conducto Notarial.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, registrar la presente Resolución en el SEACE.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Regional inicie las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados con la resolución parcial del contrato.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que la Instancia competente implemente las acciones necesarias, a fin de que la infracción incurrida por la empresa contratista **EDWIN MICHAEL DAMIAN VERA**, sea puesto de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, para el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, una vez que la presente Resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

ARTICULO SEPTIMO. - DEVOLVER, el presente expediente a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, para su custodia del ser el caso.

ARTICULO OCTAVO. - TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Mypes y Competitividad, Oficina de Abastecimientos, Patrimonio y Margesí de Bienes, Procuraduría Publica Regional, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DR. HENRY PALOMINO FLORES
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

